

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Prendario, con memorial para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-028-2010-00139-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil Diecinueve (2018)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, en razón a que el proceso se encuentra terminado y a que los oficios de levantamiento se encuentran desactualizados, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios visibles de folio 208 a 213, actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
--

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTA en contra de PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ. Se deja constancia que no existen solicitudes de embargos de remanentes y otros. Sírvase proveer.

CARLOS EDUDARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1863  
RADICADO: 024-2013-00476-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita la terminación del proceso EJECUTIVO adelantado COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTA en contra de PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO BANCO DE BOGOTA en contra de PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.
3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

**NOTIFIQUESE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy  
03 JUN 2019, siendo  
las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVE CANO.  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 76001-1400-30-15-1996-21993-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinado el presente proceso, advierte esta instancia que desde el 29 de abril de 2019, el juzgado de origen dictó Auto que ordena oficiar al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, solicitando el estado de medidas y a la fecha no se ha aportado dicho requerimiento por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.- OFICIESE** al JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI para que se dé respuesta a este despacho al informe solicitado, mediante **Oficio Nro. 08-650** de fecha 05 de Abril de 2019 y radicado el 29 de Abril de 2019, sobre el estado de medidas de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 2703 de fecha 09 de noviembre de 1999 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta LUIS MARIO MEJIA BANDERAS contra NASMIYER AMELIA VELASCO, a fin de continuar con el trámite procesal de levantamiento de medidas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>109</u> de hoy se notificó a las partes el auto anterior. Fecha: <u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo, con memorial solicitando reproducción de oficios y autorización. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-007-2018-01027-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado del demandante, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente los oficios Nro.3695 y 1263, visibles a folio Nro. 4 y 10 del cuaderno de medidas, actualizando en ellos la fecha, a fin de que la parte proceda de conformidad a resolver lo pertinente.

**SEGUNDO.- AUTORIZAR** a Julián Andrés Mosquera Giraldo con C.C. 1.151.958.214, solamente con las funciones otorgadas por su mandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVE CANO.  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 76001-1400-30-07-2013-00398-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 07 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinado el presente proceso, advierte esta instancia que desde el 21 de enero de 2019, el juzgado de origen dictó Auto que ordena oficiar al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Hoy JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS, solicitando el estado de medidas y a la fecha que no se ha aportado dicho requerimiento por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.- OFICIESE** al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Hoy JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS, para que se dé respuesta a este despacho al informe solicitado, mediante **Oficio Nro. 008-3199** de fecha 20 de Noviembre de 2018 y radicado el 21 de enero de 2019, sobre el estado de medidas de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo, con radicación **2011-00384-00**, a fin de continuar con el trámite procesal de levantamiento de medidas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL</b> <b>DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARÍA GENERAL</p>
---

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

C4

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio 2018. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con recurso de reposición incoado por la parte actora, al cual se le corrió traslado el 3 de octubre 2018 fijado en lista Nro.167. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1868**

**RADICACION:** 76001-40-03-001-2007-00333-00  
**CLASE DE PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**JUZGADO DE ORIGEN:** 1 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**I. INTROITO**

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio Nro.2770 de fecha 20 de septiembre de 2018, notificado en lista de estado Nro.161 del 24 de septiembre de 2018, mediante el cual decidió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (art.317, literal b del CGP).

**II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO**

Manifiesta la actora que dentro del proceso únicamente está pendiente de la actuación que se cumpla en los procesos Ejecutivos en donde se ha solicitado el embargo de remanentes comunicado mediante oficio Nro. 1878 de junio 24 de 2010 del Juzgado Cuarto Civil Municipal del Cali, que tuvo en cuenta la medida cautelar.

**III. TRAMITE PROCESAL**

Habiendo la parte demandante interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los términos legales, se corrió traslado del mismo, de conformidad a los preceptos del artículo 319 del Código General del Proceso.

**IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

**“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

*El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se*

pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

*El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”*

Respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

**“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

*...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

*a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*

***b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;***

*c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;*

*d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;*

*e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;*

*f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;*

*g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;*

*h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.*

(Negrillas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

## V. CONSIDERACIONES

Para el caso que nos ocupa, según lo dispuesto en el tenor literal 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito deberá ser decretado cuando reúna los requisitos sine qua non para su configuración y además sin necesidad de requerimiento previo.

También es de conocimiento que la figura del desistimiento tácito ostenta carácter sancionatorio hacia las partes y a sus apoderados, pues constituye una forma de terminación del proceso por la absoluta inactividad al no impulsar las actuaciones procesales pertinentes.

Aunado a lo anterior y una vez revisado el plenario, no cabe duda que se cumple lo preceptuado por el estatuto procesal vigente, (numeral 2 del artículo 317 del CGP), pues de la revisión hecha al expediente, es evidente que el proceso estuvo inactivo en la secretaria del despacho por el lapso de dos años sin que el extremo activo haya perpetuado sus actuaciones procesales bajo su cargo; el artículo 317 del Código General del Proceso estableció claramente que esa sanción se impondrá una vez exista sentencia de seguir adelante con la Ejecución claramente en favor del demandante, y que el proceso haya estado inactivo en la Secretaria del Juzgado por el término de dos (02) años contados a partir de la última actuación registrada en el expediente, si bien la parte inconforme alega que el proceso tiene embargado los remanentes en otro proceso ajeno a la presente Litis, la aplicación de la norma jurídica objeto del presente recurso no es ajena al mero olvido al que se le ha dado al proceso, por ambas partes.

En ese sentido, por cuanto la determinación que se tomó en el caso no fue resultado de un subjetivo criterio que conlleve ostensible desviación del ordenamiento jurídico, precisamente en el estatuto procesal civil.

La inconformidad de la recurrente radica el Juzgado, no ha debido decretar la terminación el proceso; siendo, en su sentir, otras las razones de inactividad procesal, como lo sería la morosidad judicial, de otro despacho judicial donde se encuentra embargado los remanentes y que luego entonces, este asunto depende de las resueltas de dicho proceso, más no de su actuar profesional.

En el caso concreto tenemos que, se trata de un proceso ejecutivo que cuenta con sentencia ejecutoriada, motivo por el cual es imperioso dar la aplicación literal B del inciso segundo del Artículo 317 del Código General del Proceso, Pese a lo anterior, revisado el proceso en todas sus piezas procesales, observa la judicatura que, la última actuación data del año 2016. **Por lo que en efecto y dada su inactividad procesal, es imperioso dar aplicación a la normatividad en cita**, apartándonos de los razonamientos esbozados por la apoderada inconforme, El expediente, cuenta con una entidad jurídica definida, **no siendo del caso esperar a que se puntualicen decisiones en otras instancias judiciales** sobre otros procesos seguidos contra los aquí demandados, como desatinadamente lo afirma la recurrente en su afán de encubrir su desgano procesal.

## VI. ESCENARIO CONCLUSIVO

Puestas de ese modo las cosas, el Juzgado ha de mantener la providencia recurrida.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

**VII. RESUELVE**

**PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR** el auto interlocutorio Nro. 2770 de fecha 20 de septiembre de 2018, por medio del cual dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, dar cumplimiento al auto de terminación.

**TERCERO.- ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, **LIBRAR** nuevamente el oficio Nro.08-2746 visible a folio 58 cuaderno principal y enviarlo al juzgado referente.

**CUARTO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS** el oficio 08-3287 proferido por el Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, en razón a lo ordenado en el anterior numeral.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am	
SECRETARIA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informando que el mismo se encuentra en la oportunidad para decretar las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 76001-40-03-007-2017-00857-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita se oficie al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que nos rindan un informe acerca del estado actual del proceso del cual surtió los efectos esperados la solicitud de remanentes comunicada mediante oficio No. 1675 de fecha 03/05/2018 y decretar medidas.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-OFICIAR** al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de que sirvan informar el estado actual del proceso con radicación 2017-00549-00, lo anterior con base a la solicitud de remanentes la cual fue aceptada y comunicada mediante oficio No. 1675 de fecha 03 de Mayo de 2018.

**SEGUNDO.-ABSTENERSE** de decretar el embargo y retención de los cánones de arrendamiento que percibe la demandada GLADYS ARROYAVE DE MESA, toda vez que fueron decretados mediante auto 1833 de fecha del 23 de mayo de 2018.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVE CANO.  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RAD: 76001-1400-30-23-2009-00071-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinado el presente proceso, advierte esta instancia que desde el 26 de abril de 2019, el juzgado de origen dictó Auto que ordena oficiar al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Hoy JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS, solicitando el estado de medidas y a la fecha no se ha aportado dicho requerimiento por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.- OFICIESE** al JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Hoy JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SETENCIAS, para que se dé respuesta a este despacho al informe solicitado, mediante **Oficio Nro. 08-648** de fecha 04 de Abril de 2019 y radicado el 26 de Abril de 2019, sobre el estado de medidas de embargo de remanentes, comunicada mediante oficio No. 957 de fecha 29 de abril de 2010 para el proceso ejecutivo con radicación **001-2009-1269**, a fin de continuar con el trámite procesal de levantamiento de medidas

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
---

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1856

RADICACIÓN: 76001-40-03-016-2017-00722-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante obrante a folio 27, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>	
En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha: <u>03 JUL 2019</u>	a las 8:00 am
<b>SECRETARIA GENERAL</b>	

j.s

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra pendiente por decretar las medidas cautelares. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.  
**Secretario**

**AUTO INTERLOCUTORIO N°1862**  
**RAD: 35-2017-00627-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil diecinueve

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá a decretar la medida de embargo.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles, enseres como televisor, equipo de sonido, computadores y demás bienes muebles susceptibles de esta medida, que se encuentren en el bien inmueble ubicado en la carrera 56 No.7-156 casa No.22 de la ciudadela brisas de Guadalupe P.H. de la ciudad de Cali (V) ó en el lugar que se indique al momento de la diligencia de propiedad del demandado JOHAN DUVER RAMIREZ GRANDE. Límitese el embargo hasta la suma de \$25.000.000.00

**2.-** Para la diligencia de secuestro se comisiona a la SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, a quien se le libraré el despacho correspondiente con los insertos del caso. Se autoriza para designar secuestro, fijarle honorarios y sub-comisionar.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 035-2017-00627-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil diecinueve

En atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 79.1) asciende a la suma de \$18.958.173.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.111.178,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.111.178.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHAN ALEXIS CARVAJAL ORTIZ identificado con C.C. No.1.094.892.321 y T.P. No.315964 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002321960	04/02/2019	NO APLICA	\$ 120.344,00
469030002321961	04/02/2019	NO APLICA	\$ 116.333,00
469030002321962	04/02/2019	NO APLICA	\$ 108.310,00
469030002321963	04/02/2019	NO APLICA	\$ 56.161,00
469030002321964	04/02/2019	NO APLICA	\$ 108.310,00
469030002321965	04/02/2019	NO APLICA	\$ 120.344,00
469030002321966	04/02/2019	NO APLICA	\$ 120.344,00
469030002321967	04/02/2019	NO APLICA	\$ 120.344,00
469030002321968	04/02/2019	NO APLICA	\$ 120.344,00
469030002321969	04/02/2019	NO APLICA	\$ 120.344,00

**2.- OFICIAR** al Juzgado de origen, para que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000**.

**3.- OFICIAR** al pagador para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial No.760012041700 y código de dependencia No.760014303000.

4.- **REQUERIR** a la parte actora para que aporte el correo electrónico del pagador para esta notificación y las futuras que se requieran en atención al principio de celeridad, eficiencia y eficacia de la justicia.

5.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante el reporte del Banco Agrario, respecto de los depósitos que se encuentran en la cuenta del Banco Agrario.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy  
**03 JUL 2019**, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
**Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 09-2014-00233-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

Una vez revisado el plenario, se constató que la medida de embargo a la que se hace alusión en el auto de fecha 26 de marzo de la presente anualidad núm. 2, fue cancelada en razón a que el proceso con rad. 28-2014-00768-00, se dio por terminado por desistimiento tácito, así las cosas resulta procedente ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares.

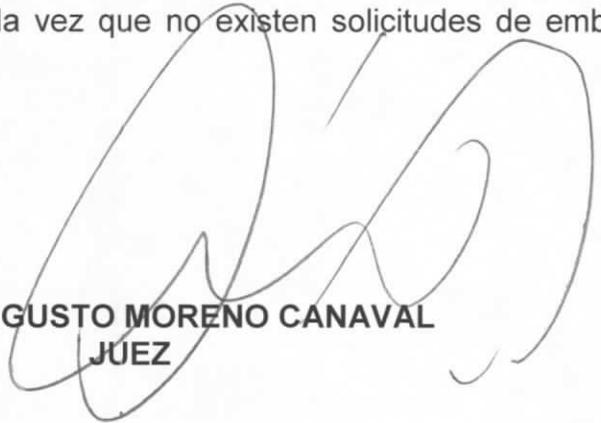
En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**POR SECRETARIA** procédase a levantar las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, toda vez que no existen solicitudes de embargo de remanentes vigentes.

**CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 021-2016-00725-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

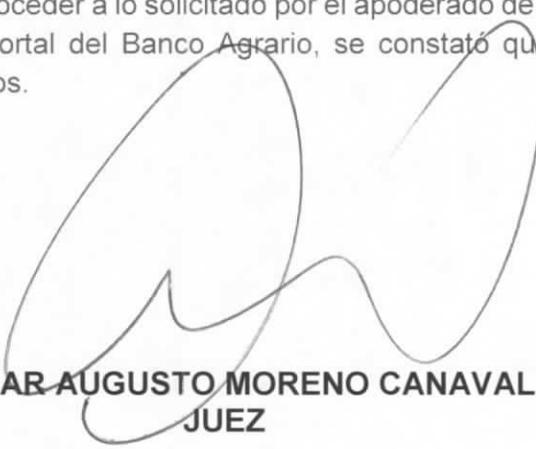
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud que antecede, el Despacho judicial,

**DISPONE**

**UNICO.- ABSTENERSE** de proceder a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en razón a que una vez verificado el portal del Banco Agrario, se constató que el pagador ha venido realizando los respectivos pagos.

**NOTIFIQUESE,**

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES  
En Estado No. 7109 de hoy  
28 JUN 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVE CANO.  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 76001-1400-30-20-2003-00683-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinado el presente proceso, advierte esta instancia que desde el 09 de mayo de 2019, el juzgado de origen dictó Auto que ordena oficiar al Juzgado 2 Civil Municipal de Cali, solicitando "mediante que oficio dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados" y esta es la fecha que no se ha aportado dicho requerimiento por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.- OFICIESE** al Juzgado 2 Civil Municipal de Cali para que se dé respuesta a este despacho, al informe solicitado mediante **Oficio Nro. 08-714** de fecha 22 de abril de 2019 y radicado el 9 de mayo de 2019, solicitando "mediante que oficio dejaron a disposición de este proceso los bienes allá desembargados" a fin de continuar con el trámite procesal de levantamiento de medidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p><b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b></p> <p><b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b></p> <p>En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: <u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <p><b>SECRETARÍA GENERAL</b></p>
---

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1823

RADICACIÓN: 76001-40-03-018-2019-00091-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 023-2003-00174-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud elevada por el memorialista, una vez revisado el portal del Banco Agrario se constató que no se encontraron registrados depósitos judiciales **por cuenta del proceso** en ninguna de las cuentas.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO.- ESTESE** el memorialista a lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1867**

RADICACION: 76001-40-03-017-2000-01142-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Sec. Cuarto**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que existe memorial con despacho comisorio diligenciado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 76001-4003-027-2019-00118-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se glosara a los autos para que obre y conste el despacho comisorio No. 03 mediante el cual se llevó acabo la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con **M.I. 370-572488 y 370-572487**, inmerso en la presente Litis.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- AGRÉGUENSE A LOS AUTOS** el despacho comisorio diligenciado No.013 procedente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se llevó acabo el secuestro de los bienes inmuebles con **M.I. 370-572488 y 370-572487**, para que obre y conste dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<p align="center"><b>OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</b></p> <p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha: <u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am</p> <hr/> <p align="center"><b>SECRETARIA GENERAL</b></p>
--

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

20

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1821

RADICACIÓN: 76001-40-03-033-2017-00456-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

e.f

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1859

RADICACIÓN: 76001-40-03-010-2018-00710-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 10 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. . .

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

2

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, junto con memorial solicitando dependencia. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

RADICACION: 76001-40-03-001-2017-00528-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de Junio Dos mil Diecinueve (2019)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud hecha por el apoderado de la parte actora, por ser procedente, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- TÉNGASE** como dependiente judicial de la parte actora en el presente proceso a LUISA MARIA MOYA AYALA, identificada con C.C. Nro. 1.144.101.240 de Cali, con las facultades de actuación restrictivas de Ley.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1857

RADICACIÓN: 76001-40-03-033-2018-00658-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1822

RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2016-00842-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- CORRER TRASLADO** a la liquidación de crédito, aportada por la parte demandante obrante a folio 44, por el término de **TRES (3) DÍAS** a la parte demandada, efectúese en la Secretaria de la Oficina de Apoyo, de conformidad al numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1823

RADICACIÓN: 76001-40-03-028-2017-00124-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

26

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1858

RADICACIÓN: 76001-40-03-030-2017-00475-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO  
JUZGADO DE ORIGEN: 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso, la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriada** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -  
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

j.s

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver memoriales Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1866**  
**RAD: 024-2013-00289**  
**CLASE DE PROCESO: Ejecutivo singular**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 24 Civil municipal de Cali**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

El despacho procede a dar trámite a la solicitud de objeción a los honorarios fijados, presentada por el perito evaluador Carlos Mario Bolaños Salas, pues considera que no son equitativos con el tiempo y dedicación y demás aspectos utilizados para la realización del peritaje.

Habida cuenta, que el perito cumplió con la labor encomendada y una vez revisada la experticia presentada, la cual que se encuentra en el paginario, de conformidad con el artículo 37, numeral 6.1.3. del Acuerdo No. 1518 de 2002, procederá el despacho a modificar y fijar los honorarios definitivos en la suma de \$550.000, teniendo en cuenta su labor realizada, la complejidad del proceso al momento de la experticia, la calidad de la experticia brindada, la duración del cargo, los requerimientos técnicos, científicos utilizados.

Por lo que, realizando la respectiva discriminación le corresponde pagar a la parte demandante \$275.000 y a la parte demandada \$275.000.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito que antecede se procederá a correr traslado del avalúo aportado por la parte demandante ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En mérito de lo anterior, este Juzgado,

**Resuelve**

**PRIMERO.-MODIFICAR** el valor de los honorarios del perito, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO.-FIJAR** los honorarios definitivos del perito CARLOS MARIO BOLAÑOS SALAS, en la suma de \$550.000, que serán canceladas por la demandada y el demandante, correspondiéndole pagar a cada una el 50% de dicho valor.

**TERCERO.-CORRER TRASLADO DEL AVALUO** del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-56945 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, por la suma de \$102.904.500,00 M/CTE, a la parte demandada por el término de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

E.F

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 29 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 20-2017-00594-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintinueve de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la solicitud obrante a folio 91, se procederá a ordenar el respectivo pago de los dineros por concepto de gastos de curaduría de conformidad con el auto de fecha 26 de julio de 2018, obrante a (fl.78.1).

En consecuencia de lo anterior, El Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$300.000.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados al Dr. ANIBAL SANCHEZ RIVERA identificado con C.C. No.5.897.542 y T.P. No.85.454 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002375141	07/06/2019	NO APLICA	\$ 300.000.00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy

03 JUN 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes al **Juzgado de Ejecución Civil Municipal**  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.1861  
RADICADO: 03-2017-00781-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintisiete de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

De otro lado, en atención al escrito que antecede, con relación a la entrega de títulos presentado por el apoderado de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes de este Juzgado en virtud de la conversión realizada por el Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 211-45.1) asciende a la suma de \$2.222.032.00. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a solicitar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.722.559,00, que corresponde a lo que se encuentra consignado a la fecha.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

**DISPONE**

**1.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**2.- SOLICITAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.722.559.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dr. JOHAN ALEXIS CARVAJAL ORTIZ identificado con C.C. No.1.094.892.321 y T.P. No.315964 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002314144	16/01/2019	NO APLICA	\$ 39.301,00
469030002314145	16/01/2019	NO APLICA	\$ 234.851,00
469030002314146	16/01/2019	NO APLICA	\$ 234.851,00
469030002314147	16/01/2019	NO APLICA	\$ 234.851,00
469030002314148	16/01/2019	NO APLICA	\$ 234.851,00
469030002314149	16/01/2019	NO APLICA	\$ 234.851,00
469030002314150	16/01/2019	NO APLICA	\$ 39.301,00
469030002314151	16/01/2019	NO APLICA	\$ 234.851,00
469030002314152	16/01/2019	NO APLICA	\$ 234.851,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy  
03 JUL 2019, sien  
do las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1866**

RADICACION: 76001-40-03-022-2006-00779-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	03 JUL 2019 a las 8:00 am
<b>SECRETARÍA GENERAL</b>	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

63  
31

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1865**

RADICACION: 76001-40-03-028-2016-00558-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de Dos mil Diecinueve (2019)

Atendiendo la Constancia de Secretaria, y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante que antecede; como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Despacho Judicial

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

e.f

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1852

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2017-00303-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI -  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1853

RADICACIÓN: 76001-40-03-021-2017-00143-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 21 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso la actualización de la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriada** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del Señor Juez, informándole que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asignó por reparto el presente proceso Ejecutivo Singular, proveniente del Juzgado 16 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante con la Ejecución. Sirvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**



AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1854

RADICACIÓN: 76001-40-03-016-2019-00157-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS en el Distrito Judicial de Cali; como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en sus artículos 8 y 9, ambos acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- AVOCAR** el conocimiento de presente asunto.

**SEGUNDO.- REQUERIR** a las partes a fin de que aporten al proceso, la liquidación de crédito de conformidad a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO.- Ejecutoriado** el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de Ejecución Forzosa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI –  
VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

j.s

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 04-2017-00442-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**  
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

**DISPONE:**

**1.- ACEPTAR** la renuncia que hace el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, respecto del poder que en este asunto ha venido ejerciendo en su calidad de apoderado judicial, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

**2.- AGREGAR** las publicaciones presentadas por la parte demandante a fin de que obren y consten dentro del presente asunto.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
**JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 109 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 JUL 2019 a las 8:00 am

---

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

*Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario*

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos, se deja constancia que una vez revisado el presente proceso no existe solicitudes de remanentes. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 07-2015-00520-00  
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

Como quiera que se procedió a la conversión de los títulos que se encuentran por cuenta de este proceso por parte del Juzgado de origen y considerando el escrito obrante a (fl 91.1), el cual hace relación a la entrega de unos depósitos los cuales no se han entregado a la parte demandante. El Juzgado,

**DISPONE**

**UNICO.- ORDENAR** a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.288.747.00 que se encuentran relacionados en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la Dra. ALEJANDRA CERON CASTAÑEDA identificada con C.C. No.1.143.837.888 y T.P. No.270.978 del C.S. de la J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002198272	19/04/2018	NO APLICA	\$ 295.070,00
469030002198274	19/04/2018	NO APLICA	\$ 458.620,00
469030002198277	19/04/2018	NO APLICA	\$ 305.747,00
469030002198279	19/04/2018	NO APLICA	\$ 229.310,00

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 109 de hoy

03 JUN 2019  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A despacho del señor Juez el presente proceso para oficiar a otro despacho judicial. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVE CANO.  
Secretaria.

**AUTO DE SUSTANCIACION**  
**RAD: 76001-1400-30-20-2003-00683-00**  
**CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019)

Examinado el presente proceso, advierte esta instancia que desde el 10 de mayo de 2019, el juzgado de origen dictó Auto que ordena oficiar al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali, el estado de medidas de embargo de remanentes y esta es la fecha que no se ha aportado dicha contestación, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**UNICO.- OFICIESE** al Juzgado 20 Civil Municipal de Cali para que se dé respuesta a este despacho, al informe solicitado mediante **Oficio Nro. 08-582** de fecha 01 de abril de 2019 y radicado el 10 de abril de 2019, sobre el estado de medidas de embargo de remanentes para el proceso ejecutivo, con radicación **001-2006-00574**, a fin de continuar con el trámite procesal de levantamiento de medidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

j.s

<b>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</b>	
<b><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></b>	
En Estado No. <u>109</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.	
Fecha:	<u>03 JUL 2019</u> a las 8:00 am
SECRETARÍA GENERAL	

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

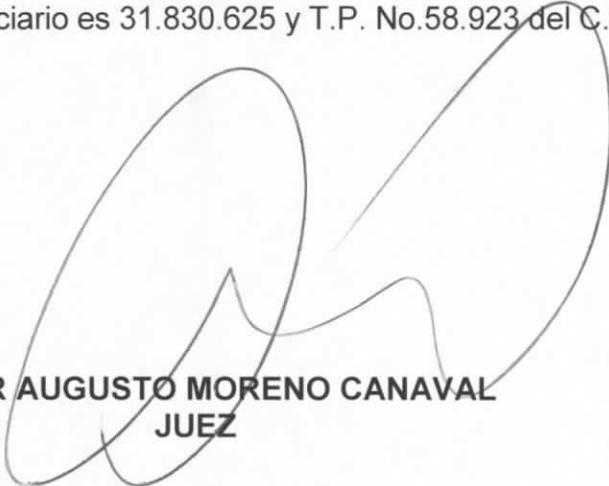
Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 23-2015-00267-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

Atendiendo la constancia secretarial emitida por parte del área de depósitos, se procederá aclarar la providencia de fecha 11 de junio de 2019, en el sentido de indicar que el número de identificación del beneficiario es 31.830.625 y T.P. No.58.923 del C.S. de la J.

**CUMPLASE,**



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvese proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO.

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 024-2015-00441-00  
EJECUTIVO SINGULAR  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

En atención a la constancia secretarial emitida por parte de la oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, se procederá a la respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

**UNICO.- ACLARAR** la providencia de fecha 10 de junio del año en curso, en el sentido de indicar que los depósitos a pagar corresponden a los que se procederán a describir

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002337226	06/03/2019	NO APLICA	\$ 183.252,00
469030002347416	29/03/2019	NO APLICA	\$ 183.252,00
469030002359467	02/05/2019	NO APLICA	\$ 183.252,00

**CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 28 de junio de 2019. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO: 17-2015-00243-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, veintiocho de junio de dos mil diecinueve

Una vez revisada la providencia de fecha 20 de junio del año en curso, se procederá a su respectiva aclaración.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**DISPONE:**

**ADICIONAR** al auto de fecha 20 de junio de 2019 num.2° visible a (fl.235.1), que el inmueble identificado con M.I. No.370-723319 se encuentra avaluado en la suma de \$3.150.000.00 y el inmueble identificado con M.I. No.370-723469 se encuentra avaluado en la suma de \$56.232.000.00.

**CUMPLASE,**

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ**

